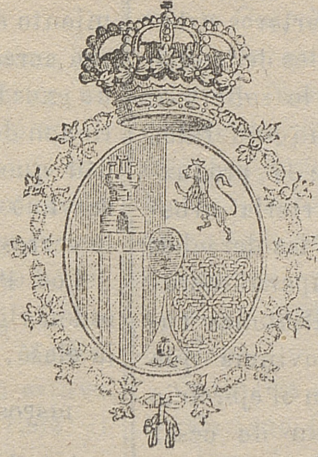


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO orgánico del personal de Correos.

(CONCLUSION)

CAPITULO XI

Disposiciones generales.

Art. 100. Los individuos del Cuerpo de Correos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido, sino en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 101. Los individuos del Cuerpo sujetos á procedimiento criminal por delito, serán dados de baja provisionalmente en sus empleos, acreditándoles la mitad de sus haberes si no son declarados en rebeldía. En caso de absolucion ó sobreseimiento, se les rehabilitará y abonará la parte no percibida de su sueldo, á menos que por acuerdo recaído en

el expediente administrativo, con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento, se les hubiese privado en todo ó en parte, de aquellos derechos. En caso de condena por delito cometido en el servicio de Correos, serán separados definitivamente del Cuerpo. Si la condena fuera por delitos extraños al Ramo, la Junta de Jefes examinará el caso y propondrá á la Direccion lo que estime justo respecto á la situacion ulterior del castigado.

Art. 102. Los funcionarios notoriamente ineptos física ó intelectualmente, para los servicios del Ramo, serán dados de baja en el Cuerpo.

La ineptitud se justificará mediante expediente en que informen los Jefes inmediatos del empleo en los dos últimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta de Jefes.

Art. 103. Serán aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslaciones y permutas de los empleados públicos.

Art. 104. La jubilacion de los empleados de Correos será forzosa á los sesenta y cinco años de edad, siempre que cuenten, por la acumulacion de todos sus servicios abonables, los bastantes para su clasificacion pasiva en cualquier grado de la escala, ó que, no teuiéndolos, hayan obtenido en cualquier tiempo la situacion en licencia limitada.

Al efecto, la Direccion General pedirá á los individuos del Cuerpo que cumplan la expresada edad, una relacion exacta de todos sus servicios al Estado, que sean abonables según la legislacion vigente.

Cualquiera ocultacion ó falsedad en la relacion de servicios, dará en todo tiempo lugar á la instruccion de expediente contra los responsables, hayan ó no pasado á situacion de jubilados, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan.

Art. 105. Los funcionarios que al cumplir sesenta y cinco años de edad se encuentren en situacion de licencia ilimitada, serán dados de baja en el Cuerpo.

Art. 106. Los individuos que por enfermedad no puedan prestar servicio, percibirán durante tres meses su haber completo, y pasado este tiempo, se les acreditará la mitad de su sueldo durante un año. Si al terminar éste continúa la imposibilidad, serán declarados baja en el Cuerpo, con derecho á reingresar en el servicio cuando justifiquen que ha cesado la causa de su exclusion, aplicándoles en este caso las disposiciones establecidas para los excedentes.

El reconocimiento de los enfermos se hará cuando la Direccion General lo considere necesario, por un Médico que designará el mismo Centro ó el Administrador principal respectivo y á expensas del interesado.

Art. 107. La Administracion podrá demorar durante tres meses la baja en el servicio de los individuos que renuncien sus empleos.

Art. 108. Desde 1.º de Enero será obligatorio el uso de uniforme de diario para la práctica de los servicios de reja, estacion y estafetas ambulantes, y del de gala para los Jefes, en todas las ceremonias oficiales.

Los ambulantes de todas las expediciones, y los Oficiales encargados del servicio de estacion por la noche, llevarán revólver, pendiente de un cinturón de cuero negro charolado.

El uso del espadin será potestativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 109. Para el nombramiento de los Agentes, los Administradores de las Principales, secundados por los de las Estafetas, abrirán concurso entre las personas de la localidad que, poseyendo las condiciones reglamentarias é instruccion suficiente, soliciten dicho cargo, y remitirán al Centro Directivo las instancias documentadas con sus informes, los de las Estafetas más próximas y los demás que en cada caso se consideren convenientes. Mientras se verifica el concurso, los Administradores principales podrán encomendar provisionalmente el servicio de la Agencia á una persona idónea de la localidad.

Art. 110. Para obtener el

nombramiento de Agente será preciso acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Exceder de veintitrés años y no haber cumplido sesenta.
- 3.º No haber sido condenado por los Tribunales á pena aflictiva ni correccional.
- 4.º No estar procesado.
- 5.º No haberse declarado en quiebra ó concurso.
- 6.º No tener intervenidos los bienes ni ser deudor á los fondos generales ó municipales.
- 7.º No ejercer profesión ó industria cuyas atenciones sean incompatibles con la función de la Agencia.
- 8.º No haber sido separado de ningún cargo público por faltas.

Las profesiones ú oficios de carácter sedentario serán compatibles con el cargo de Agentes, en cuanto permitan atender cumplida y constantemente las obligaciones del servicio de Correos.

En ningún caso podrán desempeñar agencias los Alcaldes, Secretarios y dependientes de Ayuntamientos, los Jueces municipales y los Recaudadores de contribuciones é impuestos.

Art. 111. El nombramiento de los Agentes corresponderá al Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar, cuando lo tenga por conveniente esta facultad, en el Director general.

Art. 112. Los Agentes nombrados definitivamente sólo podrán ser privados del cargo por supresión de la plaza, ó previo expediente de ineptitud, ó por vía de corrección como consecuencia de faltas graves ó muy graves, acreditadas en expediente administrativo.

Art. 113. El nombramiento de los carteros urbanos se ajustará á los preceptos del Reglamento de 21 de Diciembre de 1904, y demás disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á las consignadas en este artículo.

En las Estafetas actualmente fusionadas que hayan de ser confiadas al Cuerpo de Correos, los Carteros ordenanzas continuarán en sus funciones, y adquirirán todos los derechos reconocidos en dicho Reglamento, observándose lo dispuesto en su artículo 68.

Para las vacantes que se produzcan serán nombrados los Carteros ordenanzas cesantes de la misma Estafa, sin nota desfavorable, que soliciten el reingreso, por orden de antigüedad de su primer nombramiento.

En las Estafetas de nueva creación pasarán á ser Carteros urbanos los actuales rurales de la misma localidad, que lo soliciten.

De igual modo serán preferidos para las vacantes que se produzcan en cualquier Cartería urbana, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los supernumerarios, los Carteros y Peatones rurales de la misma provincia que actualmente estén en el ejercicio de sus cargos y hayan de cesar en ellos ó ser trasladados á otros puntos por efecto de la reorganización de los servicios.

En ninguno de los casos á que se refieren los dos párrafos anteriores será necesario el examen previo ni la condición de edad que se exige á los de primer ingreso.

Art. 114. El ingreso de los Auxiliares femeninos se verificará mediante concurso y examen sobre las siguientes materias:

- a) Escritura al dictado.
- b) Elementos de Aritmética (numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales, números romanos).
- c) Tarifas de Correos.
- d) Conocimiento y manejo de las máquinas de escribir, numerar y copiar.
- e) Lengua francesa (lectura, traducción y conversación usual).

Serán preferidas para estos cargos las huérfanas, viudas, hijas y hermanas de los funcionarios del Cuerpo de Correos por este orden.

Las que aspiren á estas plazas deberán presentar dentro del plazo que se señale en el concurso los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento que acredite una edad mayor de dieciséis años y menor de cuarenta, dentro del de la convocatoria.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación negativa del Registro general de penados.
- 4.º Certificación de Sanidad visa la por el Subdelegado de Medicina correspondiente; y
- 5.º Los documentos que en su caso demuestren las condiciones de parentesco que con arreglo á este artículo establece preferencia para el ingreso.

Los Auxiliares femeninos sólo podrán ser declarados cesantes, ó separados, previo expediente, por faltas ó inutilidad ó por supresión de plaza.

Art. 115. Para el nombramiento de los Ordenanzas deberán acreditar los interesados que no exceden de cuarenta años ni tienen defecto físico ó enfermedad que les impida prestar el servicio de carga y descarga de la correspondencia.

Los Porteros ascenderán por orden riguroso de antigüedad en la clase.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 116. No obstante lo dispuesto en el artículo 35, los Oficiales que deseen sufrir el examen á que se refiere el artículo 40 dentro del corriente año, podrán solicitarlo en cualquier fecha.

Art. 117. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en este Reglamento.

Madrid, 11 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M.—*J. de la Cierva.*

(Gaceta del 14 de Agosto de 1909.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.046.

San Martín de Valbeni.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer semestre del año 1909, el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE ENERO.

Ordinaria del 3.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se declara abierta la sesión á las once de la mañana, dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada por unanimidad; éntrase en el despacho de asuntos de este día, y se acuerda la distribución de fondos del presupuesto municipal correspondiente al mes actual, y no teniendo más asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto.

Ordinaria del 10.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abrese la sesión, se da lectura del acta anterior quedando aprobada por unanimidad. Seguidamente se presentaron á la discusión del Ayuntamiento las cuentas rendidas por el recaudador de arbitrios municipales D. Francisco Muñoz Muñoz, referentes al arbitrio extraordinario de paja y leña de los años 1907 y 1908 in-

clusive, apareciendo que el cargo consiste en 4.622 pesetas 50 céntimos, y la data asciende á la misma cantidad, con inclusión del último ingreso hecho del saldo que le resultaba en contra, y considerando que los documentos á ellas unidos son justos y legítimos, la Corporación por unanimidad las presta su definitiva aprobación.

Ordinaria del 17.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Por el Sr. Presidente se presentaron las cuentas rendidas por el Recaudador de arbitrios municipales D. Francisco Muñoz Muñoz, referentes al impuesto especial de gastos comunales y á los años 1904 al 1908 inclusive, consistiendo el cargo en 10.059 pesetas 72 céntimos, y la data en la misma cantidad, y considerando que los documentos á ellas unidos son justos y legítimos, desde luego y por unanimidad aprueban referidas cuentas definitivamente.

Ordinaria del 24.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se abre la sesión á las once de la mañana, con la lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad; éntrase en la orden del día y se pone á discusión la designación de las familias pobres que en el año actual de 1909 han de gozar de la asistencia facultativa y medicamentos de la plaza de Beneficencia, tráese á la vista el padrón de vecinos formado últimamente y previa ligera discusión quedan designadas las 16 familias que han de gozar de referido beneficio, acordando se comuniquen á las mismas, así como también al facultativo titular y farmacéutico.

Ordinaria del 31.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Dada lectura del acta anterior queda aprobada por unanimidad. Se da cuenta del contenido de los «Boletines oficiales» y no teniendo asunto alguno de qué tratar en este día se dió por terminado el acto.

MES DE FEBRERO.

Ordinaria del 7.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se acuerda la distribución de fondos municipales correspondiente al mes actual, y sin más asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto.

Ordinaria del 14.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se ocupa la Corporación en el sorteo de quintos para el Reem-

plazo y Reclutamiento del año actual, con arreglo á las disposiciones vigentes en la ley de Reclutamiento.

Ordinaria del 21.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Sedá cuenta de haber permanecido expuestas al público las listas electorales para las elecciones de Compromisarios conforme previene el art. 25 de ley de 8 de Febrero de 1877, sin que se bayan presentado reclamaciones contra las mismas. La Corporacion por unanimidad acordó que referidas listas se publiquen nuevamente como definitivas á los efectos de referida ley y así quedó acordado.

Ordinaria del 28.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Por la Presidencia se manifestó no haberse hecho nombramiento de tallador por la Superioridad, por lo que se estaba en el caso de conferir dicho cargo entre los licenciados del Ejército que existen en la localidad.

Tomado en cuenta lo manifestado despues de una suspension de cinco minutos, de mútua conformidad se nombró á D. Epifanio Torres García, cabolenciado del Ejército y vecino de esta localidad, por no existir otro de mayor categoría.

MES DE MARZO.

Ordinaria del 7.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Ocúpase la Corporacion en este día en la clasificacion y declaracion de soldados, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo décimo de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ordinaria del 14.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abierta la sesion á las once de la mañana, y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada por unanimidad, y entrando en los asuntos del día, se dió cuenta de que por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, habia sido remitida á esta Alcaldía una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha tres del mes actual, por la que se autoriza á esta Corporacion, para cobrar los arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal. Enterada la Corporacion acuerda que con la urgencia debida se formalicen todos los repartos de ingresos del presupuesto, dándoles la tramitacion necesaria al efecto y así quedó acordado.

Ordinaria del 21.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se declara abierta la sesion, se da lectura del acta anterior, la que por unanimidad quedó aprobada. Acto seguido y estando encima de la mesa las cuentas de recaudacion correspondientes al censo que gravita sobre los terrenos comunales de esta villa, rendidas por D. Francisco Muñoz Muñoz, cuya recaudacion estuvo á su cargo en los años 1904 al 1908 inclusive, fueron examinadas, apareciendo que el cargo total asciende á 4.519 pesetas siete céntimos, consistiendo la data en la misma cantidad y considerando justos y legítimos los justificantes que la acompañan, la Corporacion por unanimidad acuerda aprobar referidas cuentas.

Ordinaria del 28.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abrese la sesión á las once de la mañana, se da lectura del acta anterior la que fué aprobada por unanimidad, éntrase en los asuntos del día, y se da cuenta de un expediente de pobreza instruido á instancia de D. Fernando Palomo Tomé, vecino de esta villa, con residencia en la Aldea San Andrés, referente á no ser posible su subsistencia, privado del auxilio de su hijo Eutiquio Palomo Cuevas, núm. 4 del Reemplazo de este año; resultando de los documentos aportados al mismo que dicho interesado posee bienes suficientes para su sostenimiento y el de su familia, se acuerda declarar al Eutiquio Palomo Cuevas, soldado, sin perjuicio de lo que acuerda la Excelentísima Comision mixta en el juicio de exenciones.

MES DE ABRIL.

Ordinaria del 4.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dá lectura del acta anterior la que por unanimidad quedó aprobada. Se acuerda la distribucion de fondos del presupuesto de gastos correspondientes al mes actual, dividiendo todos los Capítulos en duodécimas partes y sacando los ejemplares necesarios y así quedó acordado.

Ordinaria del 11.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dá cuenta de la Circular núm. 586, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 60 correspondiente al 15 de Marzo último, en la que se señala á esta poblacion el día 1.º de Mayo para el juicio de exenciones de quintas

del actual reemplazo y anteriores, la Corporacion en vista de lo dispuesto en indicada Circular acuerda nombrar comisionado que en dicho acto represente á esta Corporacion á D. Mariano Maté Olmedo, Regidor Sindico, á quien se le proveerá de la documentacion necesaria prevenida en el art. 122 de la ley de Reclutamiento.

Ordinaria del 18.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abrese la sesión á las once de la mañana con la lectura del acta anterior, la que queda aprobada, seguidamente se da cuenta de la Real orden fecha nueve del mes actual sobre la renovacion de Ayuntamientos, y no habiendo vacantes que deban ser cubiertas, resultó que debían cesar en el cargo de Concejales los señores D. Mariano Ortega D. Agapito Mosquera y D. Sabas Torres, como procedentes de las elecciones verificadas en ocho de Noviembre de 1903.

Ordinaria del 25.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Despues de leerse el acta anterior que fué aprobada por unanimidad, se dió cuenta del informe emitido por el Sr. Regidor Sindico en las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1908, la Corporacion acuerda que pase á informe de la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento.

MES DE MAYO.

Ordinaria del 2.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abrese la sesion á las once de la mañana, se dá lectura del acta anterior que fué aprobada y en seguida se llevó á efecto la distribucion de fondos del presupuesto municipal, correspondiente al mes actual.

Ordinaria del 9.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dá cuenta de una circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al 21 de Abril último, referente á la formacion de apéndices al amillaramiento para 1910, acordando citar á la Junta pericial y cumplir con cuanto en la misma se previene.

Ordinaria del 16.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Exámen y definitiva fijacion de las cuentas municipales del ejercicio de 1908, lectura del dictamen emitido en las mismas por la Comision de Hacienda, fijando el cargo en 5.705 pesetas

5 céntimos, la data en 5.690'95 y la existencia en 14'07 pesetas y acordando pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley, siendo antes expuestas al público por quince días, con los documentos inherentes á las mismas.

Ordinaria del 23.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Acuérdase declarar abierta la recaudacion voluntaria de todos los arbitrios municipales, así como de los créditos pendientes de cobro de los presupuestos anteriores y del impuesto de consumos.

Ordinaria del 30.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se da cuenta de que por los vecinos Epifanio Mucientes y Francisco Royuela se habían presentado dos raposos muertos. La Corporacion en vista de que referidos animales están comprendidos en la clase de dañinos, acuerda sean remunerados cada uno con dos pesetas cincuenta céntimos, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto actual.

MES DE JUNIO.

Extraordinaria del 4.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Pasan las cuentas municipales del ejercicio de 1908 á la Junta municipal y ésta acuerda nombrar á D. Leopoldo Perez Miguel y D. Julian Martínez para que las examinen y emitan su dictamen, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Ordinaria del 6.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se acuerda la distribucion de fondos del presupuesto municipal correspondiente al mes actual, dividiendo todos sus capítulos en duodécimas partes y sacando los ejemplares necesarios en cumplimiento de las disposiciones que regulan la contabilidad local.

Ordinaria del 13.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Sedá cuenta del expediente instruido para proceder á la renovacion de la mitad de los individuos de la Junta pericial, acordando que cesen en sus cargos los individuos de dicha Junta cuyo nombramiento procede del año 1905; consistiendo aquellos en cuatro, este Ayuntamiento nombró los dos que le corresponde, con sus Suplentes, proponiendo las ternas consiguientes para que la Administracion de Hacienda elija los

otros dos, y que una vez hechos los referidos nombramientos se comuniquen á los interesados, expidiéndoles las correspondientes credenciales.

Ordinaria del 20.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se abre la sesion á las nueve de la mañana, se dá lectura del acta anterior la que quedó aprobada, se leen los «Boletines oficiales» y terminada dicha lectura no habiendo asunto alguno de qué tratar se dió por terminado el acto.

Extraordinaria del 26.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Reunidos en las Casas Consistoriales los señores de Ayuntamiento y los de la Asamblea de Asociados por el Sr. Presidente se manifestó, que como ya sabían por la papeleta de convocatoria, la reunion tenía por objeto acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1908.

Seguidamente y por orden de la Presidencia, yo el infrascrito Secretario leí con voz clara é inteligible el proyecto de dictamen definitivo, no habiendo ninguno de los señores concurrentes que hiciese objecion alguna contra aquél, y por lo tanto fué considerado como definitivo quedando el cargo en 5.705 pesetas dos céntimos, la data en 5.690 pesetas 95 céntimos y la existencia en 14 pesetas 7 céntimos.

Y por último la Junta acordó que estas cuentas se entreguen al Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobacion definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del 27.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abrese la sesion á las once de la mañana, se dá lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad, y por el Sr. Presidente se manifestó que en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de nueve de Abril último y Real decreto de 24 de Marzo de 1881, no habiéndose presentado protesta alguna contra los proclamados Concejales, estos en consonancia con las disposiciones vigentes deben posesionarse de sus cargos en primero de Julio próximo venidero para lo cual y aunque todos ellos están provistos de sus credenciales, sin embargo serán citados para con la mayor solemnidad levantar el acta inaugural

del nuevo Ayuntamiento y así quedó acordado.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos al Ayuntamiento en sesion del 25 del mes actual le aprobó, acordando se le dé la tramitacion correspondiente.

San Martín de Valbeni veintiseis de Julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirca.—V.º B.º El Alcalde, Mariano de Torre.

Núm. 2.096.

Santa Eufemia.

Hallándose comprendidos en las operaciones preliminares que han de servir de base para la formacion del alistamiento de este distrito por el reemplazo del próximo año de 1910, los mozos Nicolás Redondo Urueña, hijo de Eustasio y Fermina, que nació en esta villa el día 12 de Agosto de 1889, y Angel Hernandez Ballesteros, hijo de Zoilo y María, que nació el día 10 de Diciembre de 1889 en esta villa, é ignorándose el paradero de dichos mozos como así bien el de sus padres, por más de diez años, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de los interesados, rogando al mismo tiempo á todas las Autoridades que de averiguar el paradero de los mismos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía y al propio tiempo si los referidos mozos se hallan comprendidos en dichas operaciones de algun otro Ayuntamiento por corresponderles por mejor derecho, para los efectos oportunos.

Santa Eufemia 11 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Florencio Martín.—El Secretario, Miguel Balbás.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é Instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

Núm. 2.094.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de ayer dictada en causa que se sigue

por delito electoral en unión de otros contra Adolfo Esteban Zurro, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber á dicho procesado que por auto de veintisiete de Julio último se declaró concluso el sumario indicado, y se le emplazó por medio de la presente á fin de que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la misma en el «Boletín oficial», comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad á hacer uso de su derecho á medio de Abogado y Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Valladolid once de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuuario, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

VALLADOLID.

CONCURSO PROVINCIAL de ganados, organizado por el Consejo de Agricultura y Ganadería de Valladolid, con la cooperacion de la Excmo. Diputacion y del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, que tendrá lugar en los días 23, 24, 25 y 26 de Septiembre.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Clase 1.ª—Ganado Caballar. (1)

Seccion primera.—Yeguas de vientre, nacidas en los años de 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Potras ó Potros de aptitud para el tiro pesado, nacidos en 1906 y 1907.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion tercera.—Potras ó Potros de aptitud para el tiro ligero ó de lujo, nacidos en 1906 y 1907.

Primer premio, 200 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 2.ª—Ganado Asnal.

Seccion única.—Garañones.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 3.ª—Ganado mular.

Seccion primera.—Huebras de mulas ó mulos nacidos en 1907.

Primer premio, 350 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

(1) En la necesidad de reducir el número de premios, se ha prescindido de concederlos á los Sementales de esta clase, atendiendo á que en la provincia utilizan generalmente los del Estado.

Seccion segunda.—Mulos ó mulas presentados aisladamente, nacidos en 1907.

Primer premio, 200 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 4.ª—Ganado Vacuno.

Seccion primera.—Lote de tres ó más vacas de aptitud para el trabajo, nacidas en 1904, 1905, 1906 y 1907.

Primer premio, 350 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Novillos enteros de aptitud para el trabajo, nacidos en 1905, 1906 y 1907.

Primer premio, 300 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 5.ª—Ganado lanar.

Seccion primera.—Lote de dos carneros y diez ovejas como *minimum*, de raza churra, nacidos en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, mencion honorífica.

Seccion segunda.—Lote de dos carneros y diez ovejas como *minimum*, de raza rasa ó manchega, nacidos en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Valladolid 1.º de Julio de 1909.—El Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalón.—P. A. del C., El Vocal-Secretario, Antonio García Romero.

Núm. 2.095.

Rodilana.

Por orden de esta Alcaldía se hallan depositadas tres reses lanar, cuyas señas se expresarán al final, que en la madrugada del día de ayer, fueron halladas en las inmediaciones de la Calzada ó cañada antigua que de esta villa se dirige á Medina del Campo, sin tener noticia de quién sea su verdadero dueño.

Y con el fin de que sea público el hallazgo, de conformidad con lo ordenado en el art. 7.º del Real decreto y Reglamento de 24 de Abril de 1905, se inserta el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Rodilana 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cecilio Corulla.—El Secretario, Nicolás García.

Señas.

Dos, lana negra, cortada la oreja izquierda en su parte superior, y la otra lana blanca, y las tres de raza portuguesa.

Imprenta del Hospicio provincial.